Digitalizado por la Asamblea Nacional

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Archivos, Correspondencia y Microfilmación
Depto.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 11 DE DICIEMBRE DE 1997 N°23,435

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO Nº 53
(De 5 de diciembre de 1997)
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN LA CORPORACION DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO (CODEMIN)." ..... PAG. 2

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO Nº 84
(De 5 de diciembre de 1997)
"POR EL CUAL SE REORGANIZA LA COMISION NACIONAL DE FERIAS, SE SEÑALAN SUS FUNCIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES." ..... PAG. 3

ACUERDO DE COOPERACION INTERNACIONAL
(De 2 de diciembre de 1997)
"ACUERDO DE COOPERACION INTERNACIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA." ..... PAG. 8

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESOLUCION Nº 160
(De 17 de octubre de 1997)
"ACEPTAR EL TRASPASO QUE A TITULO GRATUITO Y LIBRE DE GRAVAMENES, HACE A FAVOR DE LA NACION, EL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO." ..... PAG. 11

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 495
(De 4 de diciembre de 1997)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE EL USO DE LA HARINA DE TRIGO ENRIQUECIDA." ..... PAG. 13

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI (UNACHI)
CONTRATO DE OBRA Nº 1-97
(De agosto de 1997)
"CONTRATO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI Y LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA GALLO, S.A." ..... PAG. 14

AVISOS Y EDICTOS

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL
OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/ 1.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO Nº 53
(De 5 de diciembre de 1997)

"Por el cual se hacen unos nombramientos en la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado. (CODEMIN)"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A :

Artículo Primero:

Nómbrase a los siguientes ciudadanos como integrantes del Consejo Ejecutivo de la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado (CODEMIN):

a) **Ingeniero RICHARD FIFER, quien desempeñará las funciones de Presidente del mismo;**

b) **Ingeniero DIDIER PITANO; y**

c) **Licenciado DAVID MIZRACHI.**

Artículo Segundo:

Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO Nº 84
(De 5 de diciembre de 1997)

"POR EL CUAL SE REORGANIZA LA COMISION NACIONAL DE FERIAS, SE SEÑALAN SUS FUNCIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que a través del Decreto N°5 de 24 de febrero de 1976, se creó la Comisión Nacional de Ferias como un organismo oficial encargado de dirigir, coordinar y asesorar todos los eventos feriales que se desarrollan en el país, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que los eventos feriales son actividades de promoción cultural, científica, comercial, económica, turística y social.

Que la evolución que ha registrado el movimiento ferial en nuestro país, hace necesario la modificación de las disposiciones reglamentarias que lo regulan, a fin de permitirle alcanzar los mejores niveles de eficiencia, calidad y competitividad.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Reorganizar la Comisión Nacional de Ferias la cual estará adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como el organismo oficial encargado de dirigir, coordinar, regular, fiscalizar, orientar y promover las actividades feriales que se celebren en el país.

ARTICULO SEGUNDO: La Comisión Nacional de Ferias tendrá los siguientes objetivos:

a) Incentivar la realización de ferias y exposiciones agropecuarias que contribuyan al desarrollo económico, científico, social y cultural del país.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

b) Contribuir al desarrollo de la producción agrícola, ganadera, industrial, comercial, turística, artesanal y cultural, mediante la promoción de la eficiencia, calidad y productividad de las mismas.

c) Difundir cultura en los eventos feriales.

d) Alentar la inversión destinada al uso de las instalaciones feriales del país a través de todo el año.

ARTICULO TERCERO: La Comisión Nacional de Ferias tendrá las siguientes funciones:

a) Sesionar por lo menos una vez al mes en la fecha y lugar que acuerden los miembros.

b) Cooperar con la organización y promoción de actividades feriales.

c) Elaborar el calendario oficial de eventos feriales.

d) Imprimir, publicar y divulgar a nivel nacional e internacional el calendario oficial de las actividades feriales.

e) Exigir, recibir y revisar los informes financieros de las actividades de las ferias oficiales que se realizan en la República, asesorando a la entidad responsable para su correcta presentación.

f) Rendir un Informe Anual al Organo Ejecutivo sobre todas las actividades desarrolladas.

ARTICULO CUARTO: La Comisión Nacional de Ferias, a través de su Junta Directiva, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Proponer para su aprobación al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Política Nacional para la organización de ferias, la cual será ejecutada por las instituciones públicas correspondientes.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

b) Recibir solicitudes, autorizar o negar permisos para el establecimiento y organización de ferias agropecuarias, folklóricas, industriales y comerciales, en el territorio panameño, y determinar mediante reglamento, los requisitos generales y específicos que deben cumplir todas las organizaciones que realicen estos eventos feriales.

c) Sesionar por lo menos una vez al mes en Asamblea General y como mínimo dos veces al mes la Junta Directiva de la Comisión, en las fechas y lugares que acuerden los miembros.

d) Elaborar el presupuesto de funcionamiento y la distribución de las partidas de contribución del Estado y proponerla al Ministro de Desarrollo Agropecuario para su aprobación, procurando que estas partidas presupuestarias cumplan el propósito de complementar los recursos que requieren los organizadores para la celebración de los eventos feriales

e) Elaborar su reglamento interno, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

f) Designar los miembros de los Patronatos de Ferias por un período de dos (2) años.

ARTICULO QUINTO: La Comisión Nacional de Ferias estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario o su representante, quien la presidirá.

b) El Ministro de Comercio e Industrias o su representante.

c) El Gerente General del Instituto Panameño de Turismo o su representante.

d) El Presidente de cada uno de los Patronatos de Ferias establecidos en el territorio nacional o su respectivo suplente.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

e) El Director Nacional de Ferias.

ARTICULO SEXTO: La Comisión Nacional de Ferias tendrá una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera:

a) Presidente: El Ministro de Desarrollo Agropecuario.

b) Secretario: El Director Nacional de Ferias.

c) Directores:

1) El Ministro de Comercio e Industrias o su representante.

2) El Director General del Instituto Panameño de Turismo o su representante.

3) Tres (3) Representantes de los Patronatos de Ferias.

PARAGRAFO: Los tres (3) representantes de los Patronatos de Ferias serán elegidos por votación directa y democrática por los Presidentes de las Ferias establecidas y reconocidas por la Comisión Nacional de Ferias.

El término de su designación será de dos (2) años.

ARTICULO SEPTIMO: La Comisión Nacional de Ferias podrá designar asesores de entidades estatales o privadas, según lo crea conveniente. Los servicios de éstos serán ad honorem, pero la Comisión les reconocerá y pagará los gastos en que incurran, siempre y cuando se acrediten suficientemente.

ARTICULO OCTAVO: Los miembros directivos de la Comisión Nacional de Ferias, que no sean funcionarios, prestarán sus servicios ad-honorem, pero la Comisión le reconocerá y pagará los gastos en que incurran, siempre y cuando se acrediten suficientemente.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTICULO NOVENO: La Comisión Nacional de Ferias tendrá un Director Nacional y el personal administrativo que requiera, cuyos cargos serán remunerados, los cuales serán nombrados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO DECIMO: Los Patronatos de Ferias estarán conformados de la siguiente forma:

a) Sector Público: Máximo de cinco (5) instituciones así:

1) Dos (2) representantes del Sector Agropecuario.

2) Un (1) representante del Sector Comercio.

3) Un (1) representante del Sector Turismo.

4) Un (1) representante del Sector Social.

b) Sector Privado: Máximo de seis (6) Asociaciones así:

1) Dos (2) representante de las Asociaciones Cívicas.

2) Tres (3) representantes de los Gremios Empresariales y de Producción.

3) Un (1) representante de la Asociación de Servicio de la Comunidad.

PARAGRAFO: Los representantes de cada sector serán escogidos de una terna que se presente a la Comisión Nacional de Ferias.

En aquellas Regiones en donde no existan suficientes asociaciones del Sector Privado para poder llevar a cabo la organización y ejecución del evento ferial, se completará la cantidad requerida con representantes del Sector Público.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En los casos que se presenten problemas internos de organización y funcionamiento que afecten el

Digitalizado por la Asamblea Nacional

normal desarrollo de una actividad ferial, el Ministro de Desarrollo Agropecuario estará facultado para reemplazar nuevos miembros de los patronatos o comité de ferias, correspondientes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Corresponderá al Ministro de Desarrollo Agropecuario, como representante del Organo Ejecutivo, ratificar la Junta Directiva de las Ferias, una vez hayan sido escogidas por la Asamblea General de Patronos por un período de dos (2) años.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Este Decreto deroga el Decreto N°5 de 24 de febrero de 1976 y cualquier otra disposición reglamentaria.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

ACUERDO DE COOPERACION INTERNACIONAL
(De 2 de diciembre de 1997)

ACUERDO DE COOPERACION INTERNACIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS A. SOUSA LENNOX M.,** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-138-924, actuando en su condición de Ministro de Desarrollo Agropecuario, facultado para este acto por la Ley N°12 del 25 de enero de 1973, quien en adelante se denominará EL MIDA, por una parte y por la otra, **RAUL MONTENEGRO DIVIAZO** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-125-912, actuando en su condición de Ministro de Gobierno y Justicia, quien en adelante se denominará MINGO, convienen en celebrar el presente Acuerdo de Cooperación, bajo las siguientes términos y condiciones:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CONSIDERANDO:

Que el mundo actual está caracterizado por un proceso de apertura, y de integración; hechos que obligan a nuestra economía a desarrollar el Sector Agropecuario como una fuente de producción de divisas, para la seguridad alimentaria de nuestra población.

Que investigaciones oficiales determinan que existen alrededor de ciento cincuenta mil (150,000) agricultores sin tierra propia, lo que ha incidido notablemente en el aumento del precarismo, los últimos años.

Que dicha situación produce un efecto negativo, que impide elevar el nivel de vida del campesino panameño en todos los campos de la actividad humana.

Que la Ley faculta al Estado a realizar todos los esfuerzos necesarios para eliminar las causas de insatisfacción popular en el sector primario de nuestra economía.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario frente a estos hechos se propone levantar un CATASTRO NACIONAL por medios modernos de Fotogrametría y Cartografía Digital Computarizada, con el propósito fundamental de expedir Títulos de Propiedad en forma masiva.

Que es interés del Gobierno Nacional la formación del CATASTRO de Tierras Rurales, el cual se iniciará en el año de 1998 en la provincia de Veraguas, con el fin de entregar Títulos de Propiedad a quienes ostenten derechos posesorios sobre tierras nacionales y organizar la tenencia de la tierra, en todo el Territorio Nacional.

Que el Programa de Titulación de Tierras significará el inicio de la Modernización del Sector Agropecuario, donde la utilización de los sistemas computarizados exigirá del Registro Público de Veraguas, incorporar a esos elementos de desarrollo, técnicos, humanos y de actualización de sus funciones, en la inscripción de Títulos de Propiedad, para garantizar el éxito del programa estatal.

Que el Estado Panameño se encuentra inmerso en un esfuerzo integral para llevar a cabo un Programa de Modernización del Sector Agropecuario, cuya responsabilidad principal recae sobre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ACUERDAN:

PRIMERO: EL MIDA integrará en sus estudios programáticos de Modernización a través del Programa de Modernización de los

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Servicios Agropecuarios, Préstamo 924/OC-PN y dará seguridad al Ministerio de Gobierno y Justicia de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para responder con precisión y rapidez a las necesidades de inscripción de los Títulos de Propiedad emitidos mediante Resoluciones de Adjudicación de Tierras.

SEGUNDO: EL MIDA integrará en dichos estudios y programas, la seguridad de la adecuación de los servicios del Registro Público y la capacitación técnica y profesional del personal comprometido en la inscripción de dichos Títulos de Propiedad, con el apoyo de un Sistema de Cartografía Digital Computarizada.

TERCERO: EL MIDA se compromete a que la actividad de coordinación con la Oficina del Registro Público, tendrá un costo de B/160,700.00 y consiste en la emisión de títulos, así como actualización del catastro operando en la Oficina de Registro Público en la Provincia de Veraguas. Esta actividad es la base de la actualización de las operaciones de catastro. Consiste en adaptar la Oficina Distrital de Registro de Veraguas para recibir las Resoluciones de Adjudicación de la DINRA (Dirección Nacional de Reforma Agraria) y emitir el título formal de la finca. A su vez la Oficina de Registro, recibirá en el futuro toda la documentación de operaciones de finca raíz y las mantendrá actualizadas. La Oficina de Santiago de Veraguas del Registro Público será reforzada con personal y con equipo de computación y programas para que pueda realizar la labor de procesar, inscribir y emitir el documento de título de propiedad. Se va incluir el personal incremental necesario para agilizar la revisión de los expedientes.

CUARTO: EL MIDA acepta todas las condiciones y requisitos legales vigentes en materia de Inscripción de Títulos de Propiedad, así como la organización interna y funcionamiento del Registro Público.

QUINTO: Acuerdan ambas partes que el Ministerio de Gobierno y Justicia o la persona que él designe, conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario o la persona que él designe, constituirán un Comité de Conciliación y Decisión para resolver, expeditamente los obstáculos o inconvenientes que surjan en la interpretación, formalización y cumplimiento del presente acuerdo.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SEXTO: En caso que la decisión implique costos no contemplados en los respectivos presupuestos institucionales, los firmantes se comprometen a buscar la solución de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta de este Acuerdo, condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

SEPTIMO: El presente Acuerdo tendrá una duración de tres (3) años, prorrogables automáticamente por un período de tres (3) años, salvo que alguna de las partes comunique por escrito a la otra parte su voluntad de darlo por terminado, lo cual debe notificarse con seis (6) meses de anticipación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Por el MIDA

CARLOS A. SOUSA - LENNOX M.
Ministro

Por el Ministerio de Gobierno y Justicia

RAUL MONTENEGRO D.
Ministro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESOLUCION Nº 160
(De 17 de octubre de 1997)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que el **COMITE EJECUTIVO DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,** mediante Resolución No. 007-97 de fecha 26 de junio de 1997, **AUTORIZO** al Gerente General de dicha Institución para que negociara todo lo referente a la adjudicación a título gratuito, **a favor de LA NACION,** de un globo de terreno con una cabida superficiaria de **1,127.35 M2** que forma parte de la Finca No. 20,021, Tomo 483, Folio 56, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, propiedad del Banco de Desarrollo Agropecuario, a efectos de que a su vez **LA NACION** lo traspase a título de donación a la **ASOCIACION NACIONAL DE SCOUTS DE PANAMA,** para la construcción y funcionamiento de la sede de dicha Asociación para toda la República.

Que el **BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO** mediante Nota G.G. No.670-97 de 3 octubre de 1997, solicitó formalmente a **LA NACION** que se gestionase el traspaso del globo de terreno descrito en el párrafo anterior, para que a su vez **LA NACION** lo traspase en donación a la **ASOCIACION NACIONAL DE SCOUTS DE PANAMA.**

Que para tales efectos, se presentó el Plano No.80806-82073 de 30 de septiembre de 1997, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante el cual se describe la segregación del globo de terreno que será donado a La Nación.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que el artículo 102 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 15 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, dispone que sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a favor de otras entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro para, en este último caso, llevar a cabo, en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social.

En el caso de donaciones cuyo valor esté comprendido entre los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250.000.00) y los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) el **CONSEJO ECONOMICO NACIONAL** deberá emitir su concepto favorable. Si la donación excede de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), se requerirá el ~~concepto~~ favorable del Consejo de Gabinete.

Que los peritos de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República practicaron avalúos al lote de terreno objeto de la donación, asignándosele un valor **CIENTO DIECIOCHO MIL OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y UN CENTESIMOS 91/100 (B/.118,089.91).**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR el traspaso que a título gratuito y libre de gravámenes, hace a favor de **LA NACION,** el **BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,** de un lote de terreno de **1,127.35 M2,** a segregarse de la Finca No. 20,021, Tomo 483, Folio 56, propiedad del Banco de Desarrollo Agropecuario ubicada en Calle 67, Corregimiento de Bethania, Distrito y Provincia de Panamá, y según se describe en el Plano No.80806-82073 de 30 de septiembre de 1997, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

SEGUNDO: Declara La Nación que acepta la presente donación a título de beneficio de inventario.

TERCERO: TRASPASAR a título de donación a la **ASOCIACION NACIONAL DE SCOUTS DE PANAMA,** la Finca que resulte en el Registro Público, una vez efectuada la segregación de la Finca No.20,021, que se describe en la parte resolutiva primera, la cual será destinada para la construcción y funcionamiento de la sede de dicha Asociación para toda la República, ubicada en Calle 67, Corregimiento de Bethania, Distrito y Provincia de Panamá.

CUARTO: ADVERTIR a la **ASOCIACION NACIONAL DE SCOUTS DE PANAMA** que la finca que resulte una vez inscrito el globo de terreno con una cabida superficiaria de 1,127.35 M2, deberá ser utilizada única y exclusivamente para la construcción y funcionamiento de la sede de dicha Asociación para toda la República.

Esta finca donada no podrá ser enajenada, y cualesquier destino o uso contrario que se de al inmueble antes descrito, provocará que el inmueble donado revertirá de inmediato al Patrimonio de La Nación.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Igualmente, deberá hacerse constar en la Escritura Pública contentiva de donación, la limitación al derecho de dominio contenida en el artículo 26-B del Código Fiscal.

FUNDAMENTO: Artículos 26 C del Código Fiscal; artículos 8 y 28 del Código Fiscal; artículo 102 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 1997.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 495
(De 4 de diciembre de 1997)

"Por medio del cual se dictan normas sobre el uso de la Harina de Trigo Enriquecida".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que las deficiencias nutricionales de algunos micronutrientes en nuestra población como el caso del hierro y el ácido fólico son deficitarios.

Que la anemia por deficiencia de hierro es un problema de salud pública en la República de Panamá.

Que la harina de trigo es un alimento que consume la mayoría de nuestra población.

Que en la harina de trigo se ha demostrado científicamente que es un buen vehículo para algunos micronutrientes, sobre todo para el hierro y el ácido fólico.

Que se hace necesario revisar y actualizar los instrumentos legales para el uso de la Harina de Trigo Enriquecida.

DECRETA:

ARTICULO 1.: Las harinas de trigo enriquecidas dentro del territorio nacional deberán tener un contenido mínimo de los siguientes nutrientes:

	Mg/Kg
TIAMINA.....	6.0
RIBOFLAVINA.....	4.0
NIACINA.....	55.0
HIERRO.....	60.0
ACIDO FOLICO.....	1.5

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTICULO 2: La División de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud, tendrá a su cargo la vigilancia del enriquecimiento de las harinas de trigo, para lo cual periódicamente tomará muestras de harina de trigo de los molinos, distribuidoras, expendios, panificadoras, panaderías y de cualquier otro lugar que estime conveniente, para ser examinadas o analizadas en el Laboratorio Central de Salud o en otro Laboratorio autorizado por esta División.

ARTICULO 3: Toda harina de trigo nacional o importada para uso en la alimentación, deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto.

ARTICULO 4: Las contravenciones a las disposiciones establecidas en este decreto serán sancionadas de acuerdo con lo que dispone el Código Sanitario.

ARTICULO 5: Este Decreto deroga en todas sus partes el Decreto 497 del 31 de octubre de 1957.

ARTICULO 6: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI (UNACHI)
CONTRATO DE OBRA Nº 1-97
(De agosto de 1997)

Entre los suscritos a saber **Magister Virgilio Olmos Aparicio**, panameño, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-97-2349, en su carácter de Rector y Representante Legal de la Universidad Autònoma de Chiriquí, debidamente autorizada por el Consejo de Administración quien en adelante se denominará **"El Contratante"**, por una parte y por la otra, el Arquitecto **Gabriel María Alvarez Alvarado**, licencia número 57-1-4, residente en el Terronal, Distrito de David, con cédula de identidad personal No. 4-48-777, quien actúa en su condición de presidente y representante de la sociedad Constructora Gallo, S.A, inscrita a la ficha 224936, rollo 26646 imagen 140, sección de micropelícula mercantil del Registro Público. y quien en adelante se denominará **"El Contratista"** y en base a la Resolución 7-47 del 29 de julio de 1997, se ha celebrado Contrato de Obra, con sujeción a las siguientes claúsulas :

Digitalizado por la Asamblea Nacional

PRIMERA : El Contratista se obliga a :

a) La construcción del **nuevo edificio de aulas para la Universidad Autónoma de Chiriquí, planta alta segunda etapa,** de acuerdo con los planos y especificaciones para la obra mencionada, confeccionados por la oficina **Centro de Planos e Inspecciones Universidad de Panamá.**

b) Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios de primera calidad, así como transporte incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que sean necesarios y que se requieran para la terminación de la obra, de conformidad con los planos y especificaciones y el acta de homologación que forma parte integral del Contrato.

c) Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y las especificaciones que sirvieron de base a la **Licitación Pública No. 1-97** los cuales para todos los efectos legales y de interpretación forman parte de este Contrato. En caso de cualquier discrepancia entre los planos, especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones y omisión de los planos, estas serán resueltas por el inspector de la obra designado por la **Universidad Autónoma de Chiriquí.**

d) Presentar en un término no mayor de 15 días, después de la firma del Contrato.

1. Una programación de la construcción a realizar (PERT o similar).
2. Cuadro con indicación de cantidad y mano de obra a utilizar durante la construcción de la obra, así como sus respectivos precios unitarios para cada una de las etapas de la programación anterior. Dicho cuadro incluirá el desglose de los componentes que conforman los precios unitarios y sus cantidades, el cual servirá de base para la presentación de cuentas de trabajo realizado a cobrar, según el avance o progreso de la obra. Aceptar que estos

Digitalizado por la Asamblea Nacional

precios unitarios serán revisados y ajustados de mutuo acuerdo con la **Universidad Autónoma de Chiriquí**.

Estos precios unitarios se regirán para calcular los valores que se aumenten o se disminuyan, según lo establecido a la suma propuesta, sólo después de ser aprobada igualmente por la **Universidad Autónoma de Chiriquí.**

e) Aceptar y cumplir los precios unitarios acordados entre la Universidad Autónoma de Chiriquí y el Contratista, por los trabajos adicionales y por deducciones y eliminaciones.

f) Presentar los siguientes documentos :

1. **Póliza que cubra todos los daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendios u** otras causas que pudiera sobrevenir durante la ejecución de la obra hasta su entrega y aprobación.
2. Seguro adecuado y suficiente para todos los obreros y personal empleado en la construcción de acuerdo con la legislación panameña vigente y por daños a terceros y sus respectivos montos.
3. Entregar una garantía de cumplimiento del presente Contrato, que sea aceptado por la **Universidad Autónoma de Chiriquí** y la **Contraloría General de la República** y que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor total del precio oficial. Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae el CONTRATISTA y deberá garantizar además que el CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se pueda sobrevenir por construcción deficiente repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él y/o por el subcontratista siempre y cuando dentro de un período de tres (3) años después de haber sido recibida la obra por la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

4. Entregar a la **Universidad Autónoma de Chiriquí una garantía de pago por el** cincuenta por ciento (50%) del valor del precio final, que garantice el pago de cuotas a los suministradores de materiales, tanto los locales como extranjeros en caso de que este quiebre o falte a sus obligaciones.

La fianza de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses a partir de la fecha en que el contratista publique un aviso por lo menos en dos (2) diarios de la localidad indicando que la obra contratada ha sido terminada y quien tenga créditos pendientes con el Contratista por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida a la Universidad Autónoma de Chiriquí, en un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de publicación.

g) Aceptar que todas las pólizas del seguro anteriormente descritas sean emitidas como lo requiera la ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a la Universidad Autónoma de Chiriquí, si se efectúa cambio en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.

h) Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el inspector de la obra, siempre y cuando tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.

i) Entregar completamente terminada y aceptada por la Universidad Autónoma de Chiriquí, en el término de 120 días calendarios contados a partir de la fecha de la orden de proceder de la obra convenida.

j) La multa por incumplimiento de Contrato se impondrá de acuerdo a las siguientes fórmulas : 1% del monto total del Contrato dividido entre treinta (30), por días de atraso en la entrega de la obra, o sea el equivalente de B/.105.08 salvo prórroga del plazo debidamente aprobado por la Universidad Autónoma de Chiriquí.

k) Requerir previa autorización de la Universidad Autónoma de Chiriquí para la contratación de los sub-contratistas que utilice en la construcción.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

l) A conseguir los permisos de construcción en las oficinas de Ingeniería Municipal, Sanidad, Seguridad y Alcaldía al momento de darse la orden de proceder y no más de 8 días subsiguientes y el permiso de ocupación correspondiente al momento de expedirse el acta final de entrega, de todo lo cual deberá aportar copias oportunamente.

SEGUNDA : LA UNACHI (EL CONTRATANTE) por su parte se obliga a :

a) A pagar al CONTRATISTA la suma de 260.000.00, la cual cancelará mediante pagos parciales dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con la sección CE : (7.11) de las condiciones especiales.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 187.1.1.0.02.01.512 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

b) Convienen las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado por cambio en los salarios mínimos, primas de seguro por riesgos profesionales, seguro educativo o prestaciones decretadas mediante normas legales de carácter laborales que sean promulgadas mediante ley después de la firma de este contrato y que afectan a los empleados que el **CONTRATISTA** utilice en la ejecución de la obra.

En el supuesto de producirse los cambios en el costo de la mano de obra a que se refiere el parágrafo precedente. **EL CONTRATISTA** presentará solicitud por escrito a la Universidad Autónoma de Chiriquí **(EL CONTRATANTE)** con incidencias de los cambios en los costos que deban ajustarse y con base a la programación aludida en

Digitalizado por la Asamblea Nacional

la letra (d) de la claúsula primera. Expresamente quedan excluidos de los posibles ajustes, los subcontratos que pueda celebrar **EL CONTRATISTA.** Todo lo cual se efectuará en "adenda" al contrato original y la misma será sometida para su debida aprobación al Consejo Administrativo.

TERCERA : Forman parte y quedan incorporados a este Contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en el pliego de cargos que sirvió de base a la Licitación Pública respectiva incluyendo las **"adendas"** y los planos y especificaciones de las obras contratadas.

CUARTA : La Universidad Autónoma de Chiriquí (EL CONTRATANTE) retendrá el 10% de cada pago que se efectúe en favor del CONTRATISTA en concepto de garantía adicional por parte de ésta, de las obligaciones contraídas en el presente contrato. Esta le será devuelta a **EL CONTRATISTA** a más tardar a los treinta (30) días después de la fecha en que esto haya cumplido con todas las estipulaciones y la obra haya sido formalmente aceptada a entera satisfacción de la Universidad Autónoma de Chiriquí **(EL CONTRATANTE).**

QUINTA : La Universidad Autónoma de Chiriquí podrá declarar la Resolución Administrativa del presente Contrato en caso de producirse violación de alguna de sus claúsulas o algunas de las causales previstas en el Artículo 104 de la Ley número 56 del 27 de diciembre de 1995, en relación a la **Resolución Administrativa del Contrato :** cuyo texto contiene además de las que se tengan por convenientes pactar en el Contrato, como causales de Resolución Administrativa las siguientes :

1. El incumplimiento de las claúsulas pactadas.
2. La muerte del contratista

Digitalizado por la Asamblea Nacional

3. La quiebra o el concurso de acreedores del Contratista.

4. La incapacidad física permanente del Contratista.

5. La disolución del Contratista.

Así como el parágrafo de la referencia.

SEXTA : EL CONTRATISTA adherirá a este Contrato timbres fiscales por el valor de B/260.00.

SEPTIMA : Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato. **EL CONTRATISTA** ha presentado **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** No. FD-107-1997 expedida por por la suma de B/.157,625.00 que cubre el 50% del valor total del precio oficial y válida durante la ejecución y vigencia del mismo y fianza de pago No. FD-107-1997-A expedida por COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.

por la suma de B/157,625.00 que cubre el 50% del valor del precio oficial para garantizar el pago a terceros, por el servicio de la mano de obra prestado y suministro de materiales utilizados en la ejecución del presente Contrato.

OCTAVA : Para cada constancia se extiende y firma el presente Contrato en el lugar a los _____días del mes de agosto de 1997.

Por la Universidad

MAGISTER VIRGILIO OLMOS

Por el Contratista

GABRIEL MARIA ALVAREZ A.

REFRENDADO POR EL CONTRALOR
ARISTIDES ROMERO JR.

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 12,976 del 1º de octubre de 1997 extendida ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 318499, Rollo 57014, Imagen 0041 el día 12 de noviembre de 1997 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **FRAMARDUR, S.A.**
L-442-351-68
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público que he traspasado mi establecimiento denominado **"CAFETIN TIA YOLA"**, ubicado en Ave. Perú, entre calle 29 y 30 Este, Calidonia, a la señora Iseia Choi Wong, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio.
Fdo. José Luis Terrado Ríos
Céd. 4-142-849

L-442-343-32
Tercera publicación

AVISO
Para cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio informo que el local comercial conocido como **"MI PEQUEÑO SUPER"**, ubicado en Vía Roosevelt, calle 1era. San Isidro, Casa Nº 2-383, corregimiento de Belisario Porras, propiedad de **"FELIX CHONG CARRION"** con cédula de identidad Nº 8-75-505 fue vendido a **"QI HUA HOU CHAN"** con cédula Nº N-18-675
L-442-390-15
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 6356 de 30 de octubre de 1997 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **VICTORY NAVIGATION CARRIERS INC.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 247962, Rollo 57273, Imagen 0030 desde el 27 de noviembre de 1997.
Panamá, 4 de diiembre de 1997.
L-442-456-84
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se avisa al público que mediante la Escritura Pública Nº 9,334 de 21 de octubre de 1997 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **FARIO INVESTMENT INC.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 53303, Rollo 56955, Imagen 0045 desde el 7 de noviembre de 1997.
L-442-421-07
Unica publicación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CONCESION

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 97-109
de 19 de noviembre de 1997
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES,
CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la firma de abogados GALINDO, ARIAS y LOPEZ, con oficinas ubicadas en en el séptimo piso del Edificio del Banque Nationale de Paris, Vía España 200, ciudad de Panamá, actuando como Apoderados Especiales de las sociedades **CAPIRA DORADA, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 246809, Rollo 32229, Imagen 57 y **CACAO DORADO, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 329312, Rollo 53865, Imagen 46, solicitan que se formalice la cesion y traspaso de los derechos de **CAPIRA DORADA, S.A.**, de su concesión de exploración de minerales metálicos, otorgada mediante Contrato Nº 4 de 16 de enero de 1992, publicado en la Gaceta Oficial Nº 21,971 de 11 de febrero de 1992, prorrogado mediante Resolución Nº 06 de 23 de abril de 1996, publicado en la Gaceta Oficial Nº 23,028 de 3 de mayo de 1996, identificada con el símbolo **CDSA-EXPL-91-17,** a favor de la Sociedad **CACAO DORADO, S.A.**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos.

a) Poder otorgado a la firma de abogados GALINDO ARIAS Y LOPEZ por, **CAPIRA DORADA, S.A.**;

b) Poder otorgado a la firma de abogados GALINDO ARIAS Y LOPEZ por **CACAO DORADO, S.A.**;

c) Memorial de solicitud de traspaso;

d) Pacto Social de la empresa **CACAO DORADO, S.A.**, según Escritura Pública Nº 2960 de 16 de abril de 1997;

e) Certificado del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad **CACAO DORADO, S.A**;

f) Copia de la Escritura Pública Nº 2,957 de 16 de abril de 1997, por la cual se modifica el pacto social de **CAPIRA DORADA, S.A.**;

g) Capacidad Técnica y Financiera.

h) Recibo de Ingresos Nº 96407 de 15 de octubre de 1997 en concepto de Cuota Inicial;

Que los solicitantes han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR a la empresa **CACAO DORADO, S.A.**, ELEGIBLE para obtener concesiones mineras.

SEGUNDO: Recomendar al Señor Ministro de Comercio e Industrias la aprobación del traspaso del Contrato Nº 4 de 16 de enero de 1992, prorrogado mediante Resolución Nº 06 de 23 de abril de 1996, de la concesionaria CAPIRA DORADA, S.A., a la empresa **CACAO DORADO, S.A.**

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168, 105 y 107 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. DIDIER PITANO
Director General
de Recursos Minerales

JORGE LUIS ABREGO
Jefe del Depto. de Minas y Canteras

Notificado el interesado a los 27 días del mes de noviembre de 1997.

L-442-461-27
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

ORGANO JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO, RAMO CIVIL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA
EDICTO EMPLAZATORIO Nº 34

La suscrita Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:

La Sociedad **"ARCOR S.A.I.C."**, y a su Representante Legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos a dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 70128, de la marca **" B I G B U B B L E "** promovido en su contra por **PERFETTI S.p.A.**

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.

Panamá, quince (15) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,
Lcda. MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ
El Secretario,
Lcdo. JOSE EVERARDO CABALLERO E.
L-442-367-08

Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5

PANAMA OESTE
EDICTO Nº 313-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HECTOR MARIN CARRERA**, vecino (a) de Bejuco, corregimiento Bejuco Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-264-582, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-095-96, según plano aprobado Nº 803-06-12950 la adjudicacion a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 31 Has + 5,145.53 M.2. ubicada en El Líbano, Corregimiento de El Líbano, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes

Digitalizado por la Asamblea Nacional

linderos:
NORTE: Héctor Marín Carrera y camino hacia El Mangote y a otras fincas.
SUR: Luis Garuz.
ESTE: Héctor Marín Carrera.
OESTE: Héctor Marín Carrera.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de El Líbano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 9 días del mes de octubre de 1997.
GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO SOSA
Funcionario Sustanciador
L-442-415-17
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 314-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HECTOR MARIN CARRERA,** vecino (a) de Bejuco, corregimiento Bejuco Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-284-588, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-097-96, según plano aprobado Nº 803-06-12949 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 37 Has + 8528.02 M.2. ubicada en El Líbano, Corregimiento de El Líbano, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Héctor Marín Carrera y camino hacia El Mangote y a otras fincas.
SUR: Terrenos nacionales inaccesibles.
ESTE: Terrenos nacionales inaccesibles.
OESTE: Héctor Marín Carrera.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de El Líbano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 9 días del mes de octubre de 1997.
GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO SOSA
Funcionario Sustanciador
L-442-415-09
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 316-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HECTOR MARIN CARRERA,** vecino (a) de Bejuco, corregimiento Bejuco Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-284-588, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-098-96, según plano aprobado Nº 803-06-12952 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 7,853.37 M.2. ubicada en El Mangote, Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera de tosca 15 mts. a El Mangote y a Bejuco.
SUR: Hacienda El Corral.
ESTE: Balbino Carrasco y Héctor Marín.
OESTE: Carretera de tosca 15 mts. a El Mangote y a Bejuco.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Bejuco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 13 días del mes de octubre de 1997.
GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO SOSA
Funcionario Sustanciador
L-442-415-33
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 366-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HECTOR MARIN CARRERA,** vecino (a) de Bejuco, corregimiento Bejuco Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-284-588, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-094-96, según plano aprobado Nº 803-02-13022 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2,542.69 M.2. ubicada en Mangote, Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Tamayo y servidumbre de 5.00 mts. a otros lotes.
SUR: Camino a El Mangote y hacia carretera de Punta Chame.
ESTE: José Tamayo y camino a El Mangote y hacia carretera de Punta Chame.
OESTE: Servidumbre a otros lotes de 5.00 mts.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Bejuco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 26 días del mes de noviembre de 1997.
GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario Sustanciador
L-442-415-25
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 368-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELLIS ISABEL FRANCO DE RAMOS (L) ELIZABETH FRANCO DE RAMOS (U),** vecino (a) de La Mitra, del corregimiento Playa Leona, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-43-671, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-087-96, según plano aprobado Nº 806-16-13013 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0449.89 M.2. que forma parte de la finca Nº 671, inscrita al Tomo 14, Folio Nº 84 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de La Mitra, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera hacia La Mitra y a Peña Blanca.
SUR: Benigno

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Domínguez.
ESTE: Chan Hou Ching.
OESTE: Bienvenida Vergara Chacón.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 26 días del mes de noviembre de 1997.
GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-442-454-22
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7
PANAMA ESTE
EDICTO Nº 8-7-143-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **JOHN CLETUS CHENG,** vecino (a) de Urbanización El Carmen, corregimiento Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-1-33, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-098-96, según plano aprobado Nº 804-05-13025 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 44 Has + 6748.66 M.2. ubicada en Gaspar Sabanas, Corregimiento de Las Margaritas, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
GLOBO A - 34 Has + 4370.72 M2.
NORTE: Carlos Yanis, Río Gaspar Sabana.
SUR: Ricardo Canto, calle de 15 mts.
ESTE: Ricardo Canto, Río Gaspar Sabana.
OESTE: Calle de 15 mts.
GLOBO B - 7 Has + 2377.94 m2.
NORTE: Carlos Yanis, Ricardo Canto.
SUR: Río Gaspar Sabana.
ESTE: Ricardo Canto.
OESTE: Carlos Yanis, Río Gaspar Sabana.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 5 días del mes de diciembre de 1997.
LIC. MILKA CORRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-442-466-80
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2-
VERAGUAS
EDICTO Nº 495-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER:
Que la señora **AMALIA CIANCA DE FONSECA,** vecina Ojo de Agua, corregimiento El Piro, Distrito de Las Palmas, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-110-122, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0381, según plano aprobado Nº 904-05-10059, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra ubicada en Ojo de Agua, Corregimiento de El Piro, Distrito de Las Plamas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
SUPERFICIE: 0 Has + 7554.06 M2.
NORTE: Camino de tierra de 10.00 metros de ancho a otras fincas, intersección carretra de material selecto a Cerro Pelado a la Carretera Interamericana.
SUR: Camino de 15.00 metros de ancho a Cerro Pelado - a la Carretera Intermericana.
ESTE: Camino de 5.00 metros de acho a intersección carretera Cerro Pelado - Carretera Interamericana, intersección camino a otras fincas - intersección carretera Cerro Pelado - Carretera Interamericana.
OESTE: Camino de 15.00 metros de ancho a Cerro Pelado - Carretera Interamericana.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de ——— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago a los 18 días del mes de noviembre de 1997.
ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-666-78
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 496-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **AMALIA CIANCA DE FONSECA,** vecino (a) de Ojo de Agua, corregimiento El Piro, Distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-110-122, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0380, según plano aprobado Nº 904-05-10060 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1229.05 M.2. ubicadas en Ojo de Agua, Corregimiento de El Piro, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera Interamericana Santiago David al centro de la línea de la carretera de 50.00 metros de ancho.
SUR: Camino de 15.00 metros de ancho a Cerro Pelado - intersección de la Carretera Interamericana.
ESTE: Egeo Soto.
OESTE: Camino de 15.00 metros de ancho a Cerro Pelado - intersección de la Carretera Interamericana.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago a los 29 días del mes de octubre de 1997.
ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-668-80
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 497-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **AMALIA CIANCA DE FONSECA,** vecino (a) de Ojo de Agua, corregimiento El Piro, Distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-110-122, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0277, según plano

Digitalizado por la Asamblea Nacional

aprobado Nº 904-05-10027 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 7585.04 M.2. ubicadas en Ojo de Agua, Corregimiento de El Piro, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nicolás Pineda, camino de 5.00 metros **de ancho a otras fincas a la Carretera Interamericana.**

SUR: Carretera Interamericana a Toié - Santiago (50 metros de ancho hasta la línea central.

ESTE: Pablo González, Nicolás Pineda, quebrada sin nombre.

OESTE: Camino de tierra de 10.00 metros de ancho a El Piro a la Carretera Interamericana, camino de tierra de 5 mts. de ancho a otras fincas a la Carretera Interamericana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 18 días del mes de noviembre de 1997.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-441-669-11
Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº180

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **CLARITA ROSA VERGARA CHAVEZ,** mujer, panameña, mayor de edad, Secretaria Ejecutiva, **residente en Loma Bonita, Casa Nº 84, Apartamento Nº 2, portadora de la cédula de identidad Personal Nº 7-92-1242,** en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Avenida Santa Rosa, de la Barriada La Industrial, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

SUR: Calle El Espavé con 30.00 Mts. 2

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

OESTE: Avenida Santa Rosa con 20.00 Mts. 2

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-442-435-93
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 - COCLE
EDICTO Nº 287-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OLGA NIDIA CARLES SE ARCHULETA,** vecino (a) de La Pintada, corregimiento de Cabecera, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-31-114 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-316-97, según plano aprobado Nº 202-04-6847, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has + 4535.13 M2., ubicada en Pagua, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

GLOBO A - Superficie: 5 Has + 2177.18 M2.

NORTE: Carmen Sánchez.

SUR: Río Pagua.

ESTE: Quebrada Pagualito.

OESTE: Río pagua.

GLOBO B - Superficie: 20 Has + 2367.95 M2.

NORTE: Escuela de Pagua.

SUR: Camino Viejo - río Pagua.

ESTE: Camino a Pagua.

OESTE: Quebrada Pagualito.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Llano Grande - La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 29 días del mes de septiembre de 1997.

MARISOL A DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-441-148-33
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 - COCLE
EDICTO Nº 292-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL SALVADOR ORTIZ GONZLAEZ YOTROS,** vecino (a) de Churubé, corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº **2-92-2280 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-170-97,** según plano aprobado Nº 204-05-6851, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has + 6,149.90M2., ubicada en Palenque, Corregimiento de La Pava, Distrito de Olá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Río El Caño.

SUR: Camino de tierra de Nuestro Amo a Churubé.

ESTE: Camino de tierra de Palenque a Cumbrilla.

OESTE: Ausberto Quezada.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de La Pava - Olá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 30 días del mes de septiembre de 1997.

MARISOL A DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-441-200-62
Unica publicación R